

22610

*ORDEN de 24 de julio de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de una sala de despiece de carnes en Arrancudiaga (Vizcaya) por «Carnes Vascas, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Carnes Vascas, S. A.», para instalar una industria de sala de despiece de carnes en Arrancudiaga (Vizcaya), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 19 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de sala de despiece de carnes de «Carnes Vascas, S. A.», a instalar en Arrancudiaga (Vizcaya), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 19 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la citada instalación los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 19 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de diecisiete millones doscientas cincuenta y ocho mil trescientas trece (17.258.313) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1978.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22611

*ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se autoriza la reforma y ampliación de las instalaciones de la «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), que la citada Entidad posee en Porceyo (Gijón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Angel Fernández Díaz, como Consejero de «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), para reformar y ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Porceyo (Gijón), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), para reformar y ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Porceyo (Gijón), consistente fundamentalmente en ampliar la sección de mantequilla, la sección de frío y la potencia de transformación.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la «Central Lechera de Gijón, Sociedad Anónima» (LAGISA), lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22612

*ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Espuëndolas-Gracionépel-Martillué (Huesca), y se fusionan con la de Pardinilla (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Espuëndolas-Gracionépel-Martillué (Huesca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las posibilidades técnicas que concurren

en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Jacetania» (Huesca), cuya actuación del I. R. Y. D. A., ha sido acordada por Decreto de 21 de julio de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permite el suficiente grado de mecanización del proceso productivo.

Anteriormente, por Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de febrero de 1974, se promulgó la concentración parcelaria de la zona de Pardinilla (Huesca), colindante con la de Espuëndolas-Gracionépel-Martillué. Posteriormente, los propietarios de ambas zonas han elevado petición al Ministerio de Agricultura, pidiendo de manifiesto la conveniencia de concentrar las referidas zonas conjuntamente.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Espuëndolas-Gracionépel-Martillué (Huesca), cuyo perímetro será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Jaca, perteneciente a las Entidades Locales menores de Espuëndolas-Gracionépel y Martillué. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—Se fusionan las zonas de Pardinilla con la de Espuëndolas-Gracionépel-Martillué (Huesca).

Tercero.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22613

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca un cursillo de especialistas de Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de León para celebrar el mismo.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, sobre normas reguladoras de la reproducción ganadera, con fecha 27 de abril de 1978 fue convocado un cursillo de Inseminación Artificial con la colaboración del Colegio Oficial de Veterinarios de León, y habiéndose superado en gran medida el número de solicitantes para participar en el mismo, dada la creciente utilización de este método de reproducción ganadera en la región, se considera procedente realizar otro cursillo similar en dicha localidad.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971 ya citado, autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de León para celebrar un cursillo de especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de León, y dará comienzo el día 20 de noviembre del presente año.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura sus instancias durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo, teniendo carácter preferente los que no han podido llevarlo a efecto en la convocatoria anterior.

A los admitidos se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 3.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de León. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Madrid, 31 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.